



ACTA 48 - 2019

Sesión ordinaria de la Junta Directiva celebrada el martes 26 de noviembre de 2019. Colegio de Periodistas, a las 18:00 horas.

Cargo	Nombre
Asistencia:	
Presidenta	Emma Lizano Tracy.
Vicepresidente	José Luis Mora Rojas.
Secretaria	Raquel León Rodríguez.
Tesorera	Betania Artavia Ugalde.
Vocal I	Gerardo García Murillo.
Vocal II	Emmanuel Miranda Pérez. Ausente
Fiscal	Rosa Isabel Argüello Mora.
Director Administrativo a.i	Roger Herrera Hidalgo.
Asesora Legal	Karla Monturiol Méndez.

Capítulo 1.- Aprobación de la agenda

ACUERDO FIRME JD 01-48-19 SE APRUEBA.

Capítulo 2.- Lectura y aprobación del acta anterior

ACUERDO FIRME JD 02-48-19 SE APRUEBA con las observaciones de los directores.

Capítulo 3. Audiencias

Capítulo 4. Correspondencia.

4.1 Carta del colegiado Manuel de Jesús Román Barquero. Asunto: solicita estudiar la posibilidad de adelantar el subsidio de retiro.

Se conoce. Por tratarse de un tema que corresponde al Fondo Mutualidad se traslada para que le brinden la respuesta.

Capítulo 5. Iniciativas

Capítulo 6. Seguimiento de acuerdos

Capítulo 7 Informes

7.1 Informe de directores.

- **Informe de la presidenta Emma Lizano Tracy.**

Criterio enviado a la Comisión Legislativa sobre Proyecto de Ley 21.055.

Con respecto al criterio solicitado por la Comisión sobre la Reforma a la Ley 4420 “Ley Orgánica del Colegio de Periodista y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva de Costa Rica” de 22 de setiembre de 1969 y sus Reformas, expediente 21.055, una vez conocidas las propuestas de las Mesas de Trabajo y las recomendaciones del asesor legal Lic. Luis Sáenz Zumbado; se procedió a enviarlas a la Comisión Legislativa. Se adjunta texto:

“El Colegio de Periodistas de Costa Rica se permite remitir a esa honorable Comisión, dentro del plazo concedido, las siguientes observaciones al proyecto de ley número 21.005, promovido por el diputado Luis Manuel Chacón Monge, y que pretende reformar la Ley 4420, conocida como Ley Orgánica del Colegio de Periodistas de Costa Rica.

Las observaciones pretenden, en lo fundamental, darle una mayor consistencia a la reforma legislativa propuesta, en tanto la misma busca, entre otras cosas, darle contenido legal a una situación que enfrenta la institución hace varios años, derivada de distintos fallos de la Sala Constitucional, como es la coexistencia de una diversidad de actividades profesionales.

El Colegio Profesional, como saben los señores Diputados, ha sido definida por la Sala Constitucional, en una diversidad de fallos, como un ente público no estatal, en el cual el Estado ha delegado una potestad de imperio con el propósito de que sean los propios profesionales quienes puedan autorizar, vigilar y regular la actividad profesional.

Concebido en su origen como el ente encargado de regular el ejercicio del periodismo, el Colegio de Periodistas de Costa Rica pasó, con el transcurso de los años, a incorporar posteriormente profesionales en relaciones públicas, publicidad y producción audiovisual, como bien se desprende de la exposición de motivos del proyecto legislativo.

En términos generales, el Colegio de Periodistas respalda la reforma propuesta.

Como podrán observar los Señores Diputados, en el texto que se remite a la Asamblea Legislativa se incluyen reformas a varios artículos que no están contemplados en el proyecto de ley. Ello obedece, en especial, a la necesidad de aprovechar la tramitación del proyecto para darle una mayor consistencia a la Ley Orgánica. La decisión de constituir a la Fiscalía en un órgano autónomo de la Junta Directiva obliga a introducir a la Ley Orgánica regulaciones sobre su nombramiento, su funcionamiento y su integración. Igual sucede con la decisión de establecer al Tribunal de Elecciones Internas como un órgano del Colegio. El Colegio espera la mayor comprensión de los Señores Diputados.

Sobre la iniciativa planteada, el Colegio de Periodistas de Costa Rica se permite realizar las siguientes observaciones:

ARTICULO PRIMERO, INCISO G: El texto contenido en el proyecto dice lo siguiente:

“g) Mantener y estimular el espíritu de unión de los periodistas y de los profesionales en ciencias de la comunicación colectiva”.

Dado que la modificación propuesta contempla la regulación de cuatro actividades profesionales, el Colegio considera pertinente realizar la siguiente redacción:

g) “Mantener y estimular el espíritu de unión y la capacitación continua de los profesionales en comunicación”.

COMENTARIO: Como podrá observarse, el espíritu de unión y de capacitación se amplía a todos los profesionales que integran el Colegio.

ARTICULO TERCERO: El texto de esta norma no figura entre los artículos a ser reformados. El Colegio considera, sin embargo, que es oportuno solicitarle a la Comisión que acoja la presente iniciativa con el propósito de darle más exactitud a los textos que conforman la Ley Orgánica del Colegio. El artículo tercero de la Ley dice lo siguiente:

“No puede ser miembro del Colegio quien estuviere inhabilitado para el ejercicio de profesiones liberales, por sentencia firme”.

Se propone la siguiente redacción:

“No puede ser miembro del Colegio quien estuviera inhabilitado para el ejercicio de profesiones liberales por sentencia judicial en firme”.

COMENTARIO: El texto propuesto pretende que la norma indique que la inhabilitación correrá a partir del momento en que la sentencia judicial que la declare se encuentra firme. La reforma pretende eliminar cualquier conflicto en la interpretación de la norma, al entenderse que la inhabilitación solo puede ser declarada por una sentencia judicial firme, es decir que no puede ser modificada por otra sentencia posterior.

ARTICULO QUINTO: El texto de esta norma no figura tampoco entre los artículos del proyecto de ley a ser reformados. El Colegio considera, sin embargo, que es oportuno solicitarle a la Comisión que acoja la presente iniciativa con el propósito de darle más exactitud a la existencia de los órganos del Colegio. Aunque funciona como tal, el texto vigente de la Ley Orgánica no contempla al Tribunal Electoral como uno de sus órganos. El texto vigente solo contempla la existencia un Tribunal de Honor, en tanto el Colegio nació para regular solo la actividad de los periodistas, y la reforma propuesta permitiría, de acuerdo con el numeral primero, regular tres actividades profesionales más. Por otra parte, la reforma independiza la Fiscalía de la Junta Directiva y, por ello, se propone incluir su existencia como un órgano del Colegio.

El texto vigente de la ley dice lo siguiente:

Son órganos del Colegio:

- a) La Asamblea General;
- b) La Junta Directiva; y
- c) El Tribunal de Honor.

Se propone la siguiente redacción:

- a) La Asamblea General;
- b) La Junta Directiva;
- c) La Fiscalía
- d) Los Tribunales de Honor; y
- e) El Tribunal de Elecciones Internas.

ARTICULO SEXTO: Este numeral regula la convocatoria de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias. En la misma se regula el procedimiento para convocarla, quienes tienen legitimación y facultades para convocarlas, y todo lo relacionado con la elección de los miembros de la Junta Directiva y el Fiscal.

El texto contenido en la reforma dice lo siguiente:

“El último jueves de octubre, en los años en que corresponda, se llevarán a cabo las elecciones de los integrantes de la Junta Directiva y el fiscal; el resultado de la elección será conocido en la Asamblea General ordinaria correspondiente. En la primera semana de noviembre de cada año se celebrará la Asamblea General ordinaria, en la que se conocerán los informes de Presidencia, Tesorería y Fiscalía y cualquier otro informe de conocimiento de la Asamblea General, correspondiendo a la Asamblea aprobarlos o improbarlos; también, se presentará para discusión y aprobación el proyecto de presupuesto ordinario para el año siguiente; en esa misma Asamblea se llevarán a cabo los nombramientos ordinarios de los órganos cuya integración sea competencia de ese cuerpo colegiado. Se celebrarán, además, las asambleas extraordinarias que acuerde la Junta Directiva o que lo solicite por lo menos el cinco por ciento de los colegiados. También, corresponde la convocatoria, cuando el fiscal de Junta solicite la intervención de la Asamblea General por anomalías graves. Para que se verifique una Asamblea, es necesaria la convocatoria, que se publicará en La Gaceta y en uno de los diarios del país, debiendo mediar por lo menos tres días hábiles entre la primera publicación y el día señalado, y expresar en el aviso el objeto de la convocatoria. La Asamblea General está constituida por la totalidad de los miembros del Colegio. Habrá cuórum si concurre la mitad más uno de los colegiados. En caso de que no hubiera cuórum se dará por convocada otra Asamblea treinta minutos después de la hora fijada, para la que se entiende que existirá cuórum con cualquier número de miembros presentes.

Se propone la siguiente redacción:

“El último jueves de noviembre, en los años en que corresponda, se llevarán a cabo las elecciones de los integrantes de la Junta Directiva y la Fiscalía. El resultado de la elección será conocido en la Asamblea General ordinaria, al igual que los informes de Presidencia, Tesorería y Fiscalía y cualquier otro informe de su conocimiento, que deberá aprobarlos o improbarlos. También se presentará para discusión y aprobación el proyecto de presupuesto ordinario para el año siguiente y en esa misma Asamblea se llevarán a cabo los nombramientos ordinarios de los órganos cuya integración sea competencia de ese cuerpo colegiado. Se celebrarán, además, las asambleas extraordinarias que acuerde la Junta Directiva o que lo solicite por lo menos el uno por ciento de los colegiados. También, corresponde la convocatoria, cuando el fiscal de Junta solicite la intervención de la Asamblea General por anomalías de orden institucional graves. Para que se verifique una Asamblea, es necesaria la convocatoria, que se publicará en La Gaceta y en uno de los diarios del país, debiendo mediar por lo menos tres días hábiles entre la primera publicación y el día señalado, y expresar en el aviso el objeto de la convocatoria. La Asamblea General está constituida por la totalidad de los miembros del Colegio. Habrá cuórum si concurre la mitad más uno de los colegiados. En caso de que no hubiera cuórum la asamblea sesionará treinta minutos después de la hora fijada, con el número de colegiados presentes”.

COMENTARIO: Como podrán observar los señores Diputados, las modificaciones propuestas al texto venido en consulta son varias. El Colegio propone variar la redacción de tal forma que las elecciones de Junta Directiva y de Fiscalía se realicen el último jueves de noviembre, del año que corresponda, durante la celebración de la asamblea general ordinario. El proyecto venido en consulta contempla la realización de dos asambleas ordinarias: a) La primera, prevista para el último jueves de octubre del año que corresponda, para realizar el nombramiento de la Junta Directiva y el Fiscal. B) La segunda, prevista para el primer jueves de noviembre del año que corresponda, para escuchar los informes de la Presidencia, Tesorería y Fiscalía y cualquier otro informe de su conocimiento, así como su aprobación o improbación. Es criterio del Colegio que la elección y el conocimiento de los informes debe darse en una sola y única asamblea general ordinaria. El Colegio estima, y así lo propone, que la solicitud de colegiados para convocar una asamblea general extraordinaria debe estar respaldada por un uno por ciento y no por un cinco por ciento como propone el texto venido en consulta. Se propone que la convocatoria a la asamblea general pueda realizarla el Fiscal para conocer de “anomalías de orden institucional graves”. El texto venido en alzado autorizaba la convocatoria a pedido del Fiscal para conocer “anomalías graves”. Se propone modificar el texto sobre la integración del

quorum, en segunda convocatoria, de tal forma que se lea de la siguiente forma: “En caso de que no hubiera quórum la asamblea sesionará treinta minutos después de la hora fijada, con el número de colegiados presentes”.

ARTICULO SEPTIMO: Este numeral regula la integración de la Junta Directiva.

El texto venido en consulta dice:

“La Junta Directiva estará integrada por una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría, una Tesorería y tres Vocalías. Estos nombramientos deberán asegurar la representación paritaria de ambos sexos, para que la integración de este órgano colegiado impar, la diferencia entre el total de hombres y mujeres no sea superior a uno”.

El texto propuesto por el Colegio de Periodistas dice lo siguiente:

“La Junta Directiva estará integrada por una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría, una Tesorería y tres Vocalías. Funcionará también una Fiscalía, como instancia independiente de la Junta Directiva”.

COMENTARIO: El texto que propone el Colegio busca dejar plenamente establecida una Fiscalía como órgano independiente de la Junta Directiva.

ARTICULO OCTAVO: Este numeral regula la elección de los miembros de la Junta Directiva y también de la Fiscalía.

El texto venido en consulta dice lo siguiente:

“Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos mediante papeletas en proceso electoral abierto, que será regulado por el Tribunal de Elecciones Internas. En ese proceso podrán participar todos los miembros activos y resultará elegida la papeleta que obtenga el mayor número de votos válidos emitidos; los votos nulos o en blanco no se sumarán a ningún grupo. Corresponde al Tribunal de Elecciones Internas informar en la Asamblea General ordinaria del resultado de las elecciones y procederá a juramentar a las personas electas, quienes iniciarán funciones el primero de enero del año siguiente. En caso de empate entre las papeletas más votadas, que impida definir un ganador, se repetirá la elección entre ambas en una votación que se realizará el segundo jueves de noviembre”.

El Colegio propone el siguiente texto sustitutivo:

“Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en forma individual por un periodo de dos años, sin derecho a reelección consecutiva en ninguno de los otros cargos, en un proceso electoral abierto, que será regulado por el Tribunal de Elecciones Internas. Las postulaciones deberán asegurar la representación paritaria, para que, en la integración de este órgano colegiado impar, la diferencia entre el total de hombres y mujeres no sea superior a uno. En el proceso eleccionario podrán participar todos los miembros activos y resultarán elegidos en forma individual quienes obtengan el mayor número de votos válidos emitidos. Los votos en blanco no se sumarán a ningún candidato. Corresponderá al Tribunal de Elecciones Internas informar a la Asamblea General ordinaria el resultado de las elecciones y procederá a juramentar a las personas electas, quienes iniciarán funciones el primero de enero del año siguiente. En caso de empate entre los postulantes más votados que impida definir un ganador, se repetirá la elección el segundo jueves de diciembre, para lo cual se convocará de nuevo a una asamblea general ordinaria. La elección del cargo de Fiscalía, que se integrará con un Fiscal Propietario y un Fiscal Suplente, se realizará en la misma asamblea general ordinaria mediante nominaciones independientes a las de la Junta Directiva”.

COMENTARIO: La modificación propuesta por el Colegio difiere del texto venido en consulta, en tanto elimina la elección mediante papeletas de la Junta Directiva. En el texto propuesto la elección se hará en forma individual, puesto por puesto, y se prohíbe la reelección consecutiva en cualquiera. Los votos en blanco no se sumarán al candidato más votado. En caso de empate entre los candidatos más votados se realizará una nueva votación. el segundo jueves de diciembre, para lo cual se convocará de nuevo a una asamblea general ordinaria. En forma independiente, pero también en la misma asamblea ordinaria, se elegirá un Fiscal Propietario y un Fiscal Suplente, quienes integrarán la Fiscalía.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este numeral regula las facultades de la Junta Directiva. El inciso a) del texto venido en consulta dice lo siguiente:

“a) Convocar a la Asamblea ordinaria en la fecha que señala esta ley y, a las asambleas extraordinarias, cuando sea necesario, según su juicio. En ningún caso se podrá diferir esta convocatoria a Asamblea General extraordinaria, por más de cinco días. Se podrá pedir la convocatoria a Asamblea General extraordinaria cuando así lo solicite al menos el cinco por ciento (5%) de los miembros del Colegio, dando las razones que tengan para ello y citando el tema específico que quieran tratar. La petición se hará por escrito y la

Directiva actuará automáticamente, una vez recibida, lo que implicará la convocatoria inmediata a sesión de Junta Directiva, para proceder de conformidad. La Junta Directiva acordará la convocatoria de Asamblea ordinaria en la fecha que señala esta ley y la publicará indicando el día y la hora en que se realizará”.

El Colegio presenta el siguiente texto sustituto:

a) Convocar a la Asamblea ordinaria en la fecha que señala esta ley y, a las asambleas extraordinarias, cuando sea necesario, según su juicio. En ningún caso se podrá diferir esta convocatoria a Asamblea General extraordinaria, por más de cinco días. Se podrá pedir la convocatoria a Asamblea General extraordinaria cuando así lo solicite al menos el uno por ciento de los miembros del Colegio, dando las razones que tengan para ello y citando el tema específico que quieran tratar. La petición se hará por escrito y la Directiva actuará automáticamente, una vez recibida, lo que implicará la convocatoria inmediata a sesión de Junta Directiva, para proceder de conformidad. La Junta Directiva acordará la convocatoria de Asamblea ordinaria en la fecha que señala esta ley y la publicará indicando el día y la hora en que se realizará.

COMENTARIO: La modificación propuesta de este artículo se limita al porcentaje de colegiados que se requiere para la convocatoria de una asamblea general extraordinario. El texto venido en consulta lo establece en un cinco por ciento y la propuesta del Colegio lo reduce a un uno por ciento. Se estima que el Colegio debe estimular la mayor participación de los colegiados en los temas de interés y, para ello, debe escucharse los puntos de vista de todas las minorías. Un porcentaje mayor podría ser un obstáculo para facilitar este propósito.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Este artículo regula las funciones de la Fiscalía. El texto de esta norma no figura tampoco entre los artículos remitidos en consulta para ser reformados. El Colegio considera, sin embargo, que es oportuno solicitarle a la Comisión que acoja la presente iniciativa con el propósito de definir con mayor exactitud las funciones de la Fiscalía.

Dice la propuesta de reforma:

“Artículo 14. Son atribuciones de la Fiscalía:

a) Velar por la observancia de esta ley, los reglamentos del Colegio y la debida ejecución de los acuerdos y resoluciones de Junta Directiva y la Asamblea General.

- b) Concurrir con el presidente a los cortes trimestrales de Caja, estados financieros y los registros de Tesorería.
- c) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto.
- d) Rendir un informe anual a la Asamblea General Ordinaria.
- e) Oír y recibir las quejas de los miembros del Colegio sobre violaciones a esta ley, sus códigos o reglamentos y realizar el procedimiento correspondiente.
- f) Ejercer una función contralora de las actividades de los órganos del Colegio.

COMENTARIO: La propuesta fundamental del proyecto de ley es independizar a la Fiscalía de la Junta Directiva. Con la ley vigente, el Fiscal es parte de la Junta Directiva y concurre con su voto en las sesiones de Junta Directiva. De allí que se considere necesario modificar esta norma para definir con claridad las funciones de la Fiscalía, en especial la potestad contralora sobre las actividades de los órganos del Colegio.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Este artículo regula las suplencias en los cargos de Junta Directiva y de la Fiscalía. El texto de esta norma no figura tampoco entre los artículos remitidos en consulta para ser reformados. El Colegio considera, sin embargo, que es oportuno solicitarle a la Comisión que acoja la presente iniciativa con el propósito de ordenar mejor las suplencias en el caso de la Junta Directiva y de la Fiscalía.

“Artículo 17: En caso de ausencia o de impedimento del Tesorero o del secretario, ocuparán esos cargos los vocales, por orden de precedencia. La ausencia o impedimento del fiscal, será suplido por el fiscal suplente”.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Este artículo regula la designación de los miembros de los Tribunales de Honor. Con respecto al texto venido en consulta, se sugiere sustituir el segundo párrafo para que la igualdad en la integración se haga a partir de la condición de géneros y no de sexos.

El texto del párrafo segundo del texto venido en consulta dice:

“Estos nombramientos deberán asegurar la representación paritaria de ambos sexos, para que, en la integración de estos órganos colegiados impar, la diferencia entre el total de hombres y mujeres no sea superior a uno”.

El texto propuesto dice lo siguiente:

“Estos nombramientos deberán asegurar la representación con equidad de género, para que en la integración de estos órganos colegiados impar, la diferencia entre el total de hombres y mujeres no sea superior a uno”.

ARTICULO VIGÉSIMO: Este artículo regula el procedimiento de las denuncias que se presenten ante los Tribunales de Honor y las sanciones que se pueden imponer a los colegiados.

El texto venido en consulta dice lo siguiente:

“Artículo 20: El Tribunal de Honor conocerá de las denuncias que se presenten contra los miembros del Colegio, por infracciones al Código de Ética, para las profesiones mencionadas en el artículo 2 de esta ley.

Atendiendo a la naturaleza de la falta, el Tribunal de Honor recomendará las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita de carácter privado.
- b) Amonestación escrita de carácter público, en cuyo caso deberá recomendar el medio por el cual se dará a conocer esta.
- c) Suspensión en el ejercicio de su profesión de una semana hasta por tres meses, o de uno a dos años.

El Tribunal también podrá conocer de denuncias, por los mismos motivos mencionados en el artículo anterior, contra periodistas que no sean miembros del Colegio; en estos casos, deberá notificarle al profesional de la existencia del proceso, quien podrá apersonarse o no al expediente; en caso de no hacerlo, el Tribunal continuará con la investigación; en estos casos, únicamente podrá recomendar las sanciones previstas en los incisos a) y b) de este artículo. El denunciado conservará el derecho de apersonarse al proceso en cualquier momento, tomándolo en el estado en que se encuentre”.

El Colegio sugiere la redacción del texto de la siguiente forma:

Artículo 20: Los Tribunales de Honor conocerán de las denuncias que se presenten contra los miembros del Colegio por infracciones al Código de Ética, para las profesiones mencionadas en el artículo segundo de esta ley. Atendiendo a la naturaleza de la falta, el Tribunal de Honor recomendará las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita de carácter privado.
- b) Amonestación escrita de carácter público, en cuyo caso deberá recomendar el medio por el cual se dará a conocer esta.
- c) Suspensión en el ejercicio de su profesión de una semana hasta por tres meses, o de uno a dos años.

El Tribunal respectivo también podrá conocer de denuncias, por los mismos motivos mencionados en el artículo anterior, contra periodistas que no sean miembros del Colegio. En estos casos, deberá notificarle al profesional de la existencia del proceso, quien podrá apersonarse o no al expediente. En caso de no hacerlo, el Tribunal continuará con la investigación. En estos casos, únicamente podrá recomendar las sanciones previstas en los incisos a) y b) de este artículo. El denunciado conservará el derecho de apersonarse al proceso en cualquier momento, tomándolo en el estado en que se encuentre”.

COMENTARIO: La reforma de la ley contempla la creación de cuatro tribunales de honor, con el propósito de que conozcan las denuncias contra los colegiados pertenecientes a cada una de las disciplinas profesionales previstas en el artículo segundo. De allí la necesidad de que el texto refleje la existencia de una pluralidad de Tribunales de Honor. También se ajusta la redacción en cuanto el Tribunal llamado a conocer las denuncias contra periodistas profesionales no colegiados.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Este artículo regula los fondos del Colegio. El texto de esta norma no figura tampoco entre los artículos del proyecto de ley a ser reformados. El Colegio considera, sin embargo, que es oportuno adicionar un inciso C para que puedan regularse fondos provenientes de proyectos y programas de desarrollo que impulse. El texto dice lo siguiente:

“e) Los fondos que provengan de proyectos y programas de desarrollo que impulse el Colegio”.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El texto de esta norma no figura tampoco entre los artículos del proyecto de ley a ser reformados. Esta norma carece incluso de texto en tanto el mismo fue declarado inconstitucional por la Sala Constitucional el ocho de mayo de 1985, en tanto hacía referencia a la colegiación obligatoria de los periodistas. La propuesta que hace el Colegio a la Comisión Legislativa es usar el presente artículo para adoptar un texto que regule toda la función del Tribunal de Elecciones del Colegio. Dicho órgano no existe en la Ley Orgánica vigente.

El texto que se propone es el siguiente:

Artículo 22: El colegio tendrá un Tribunal Electoral Interno (TEI), que será el organismo encargado de organizar, regular y fiscalizar los procesos electorales y procederá, en consecuencia, a realizar la declaratoria de los elegidos sin perjuicio de las atribuciones que por ley o por reglamento corresponden a la Junta Directiva. El Tribunal deberá fundamentar sus decisiones y, para ello, deberá citar la normativa interna, el Código Electoral de Costa Rica y los principios de derecho aplicables. El Tribunal estará

integrado por cinco miembros propietarios y dos miembros suplentes, nombrados por la Junta Directiva en los primeros quince días de mayo, por un plazo de dos años. Pueden ser reelectos por períodos iguales, para ocupar el mismo cargo, por una única vez. En los años pares se renovarán tres miembros y en los años impares se renovarán dos miembros. Las suplencias no podrán reelegirse. El TEI designará entre sus miembros un presidente, un vicepresidente, un secretario, un vocal primero y un vocal segundo. Los suplentes podrán asistir a las sesiones del TEI con voz, pero sin voto. El TEI sesionará ordinariamente al menos una vez por semana durante el período electoral y en forma extraordinaria cuando así lo considere necesario. La sede del TEI estará en el domicilio legal del Colegio. Es válida la participación virtual de los miembros del TEI en las diferentes sesiones de trabajo, durante el proceso electoral. Corresponde al TEI nombrar y juramentar los auxiliares electorales que estime necesarios para representarlo. Los auxiliares se abstendrán de participar activamente en los grupos postulantes. En caso de segunda ronda electoral no será necesario volver a tomar el juramento a los auxiliares, excepto que se nombren a colegiados que no desempeñaron esa labor en la primera ronda”.

7.2 Informe de comisiones de trabajo.

7.3 Informe del asesor legal.

La Licda. Karla Monturiol informa sobre el criterio emitido con respecto a dejar de sesionar a partir del 27 de noviembre.

“San José, 29 de octubre del 2019

Señores
Junta Directiva
Colegio de Periodistas de Costa Rica

Con respecto a las dudas surgidas por la renuncia del Vocal Emanuel Miranda de su puesto en la Junta Directiva, me permito manifestar lo siguiente:

PRIMERO: DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Las Juntas Directivas son órganos colegiados. El órgano lo componen personas físicas que asumen la titularidad del mismo. Un requisito formal de validez es que todos sus miembros estén debidamente nombrados, ya que solo siendo así se considera constituido el órgano.

En el caso de la Junta Directiva del Colegio, le corresponde a la Asamblea del Colegio elegirla. Una vez elegida en Asamblea el órgano se considera constituido y puede así sesionar válidamente. La Ley Constitutiva del Colegio y su reglamento, disponen que en caso de ausencias el cargo de Presidente puede ser sustituido por el Vicepresidente, y en caso de ausencia de otros miembros serán sustituidos por los vocales en orden de su nombramiento. Pero estas ausencias tienen que entenderse como ausencias temporales, ya que la renuncia de un miembro implica una vacancia, y en este supuesto el órgano no estaría constituido legalmente (ya que le faltaría un miembro electo), y por consecuencia no podría sesionar válidamente, ya que este es el primer requisito para que resulte válido un acuerdo de un órgano colegiado: el estar debidamente integrado.

Así lo ha entendido la Procuraduría General de la República en variados dictámenes.

"La integración del órgano colegiado con el número de miembros previstos en la ley es un requisito necesario para el ejercicio de la competencia..." (Dictamen C- 136-88 del 17 de agosto de 1988).

"La posibilidad de sesionar debe examinarse, en primer término, respecto de la integración del órgano. Ello en la medida en que, si el órgano no se encuentra debidamente integrado, no puede funcionar en forma válida. En efecto, si el órgano no está integrado no puede ejercer su competencia y, por ende, los actos que se emitan no serán válidos. Así que sólo en el tanto, en que el órgano esté constituido, puede plantearse este segundo aspecto del quórum. Problema que se refiere al funcionamiento concreto del órgano colegiado ya constituido" (Dictamen C- 195-90 del 30 de noviembre de 1990).

"No podría considerarse que existe una correcta integración de la 'junta' en condiciones de vacancia, o bien si el nombramiento de uno de sus miembros es inválido (...) si la 'junta médica' no está integrada en estos momentos por tres de sus miembros, está jurídicamente imposibilitada para sesionar. Lo que determina la invalidez de cualquier dictamen o certificación que llegaren a expedir sus otros miembros (...) Las reglas y principios en orden al quórum estructural y funcional resultan aplicables a órganos debidamente constituidos, por lo que no debe estarse ante una situación de plaza vacante y, por ende, de ausencia de integración del órgano o de falta de investidura de alguno de sus miembros" (Dictamen C- 015-97 del 27 de enero de 1997).

"El órgano debe ser regular en cuanto a su constitución y respecto de la investidura de sus miembros. Sólo cuando sus miembros han sido investidos regularmente se considera constituido el órgano."

Puede considerarse que un órgano no constituido, por falta de nombramiento de la totalidad de sus miembros, es un órgano no existente en tanto que colegio. Lo que significa que no puede sesionar regularmente: para hacerlo deben nombrarse sus miembros, el acto respectivo debe ser legal y la investidura regular (...) La inexistencia del órgano (por falta de nombramiento de uno de sus miembros), la ausencia de investidura del miembro respectivo, constituyen una infracción sustancial del ordenamiento, un vicio que afecta la competencia para actuar y que determina la nulidad de pleno derecho de lo actuado (...). Por lo expuesto, es criterio de la Procuraduría General de la República, que la Junta Directiva del Banco Central no puede sesionar válidamente, hasta tanto no haya sido nombrada la persona que deba ocupar el puesto dejado por el ahora señor Ministro de Comercio Exterior" (Dictamen C- 025-97 del 7 de febrero de 1997).

"La falta de nombramiento de uno de los miembros de la Junta Directiva del Banco Central (...) repercute en la imposibilidad de que dicho cuerpo colegiado pueda sesionar válidamente, habida cuenta de que, de llevarse a cabo las sesiones, los acuerdos que en tales circunstancias se tomen, resultarían absolutamente nulos, por el vicio sustancial que presenta uno de los elementos del acto: a saber, el sujeto" (Dictamen C- 055-97 del 15 de abril de 1997).

"... la debida conformación de un órgano colegiado es un requisito de validez de los acuerdos que se tomen en su seno" (Dictamen C- 251-98 de 25 de noviembre de 1998).

La doctrina nacional también se ha referido a este requisito; Eduardo Ortíz Ortíz, sostuvo en su momento: "El colegio sólo existe si están investidos todos los miembros del mismo de acuerdo con la ley, de modo que la falta de cualquiera de ellos produce la inexistencia del titular colegiado y de todas las deliberaciones que adopte..." (ORTIZ ORTIZ Eduardo, Tesis de Derecho Administrativo, I, Tesis IX, Publicaciones de la Universidad de Costa Rica, 1976, página 15).

De lo expuesto podemos concluir que, a partir del 29 de noviembre, fecha en que se hace efectiva la renuncia del señor Miranda, la Junta Directiva no pueda sesionar válidamente. Habría que convocar a Asamblea para elegir el puesto vacante. Sabemos que no hay tiempo para convocar en virtud de que a finales de noviembre ya está prevista y convocada la Asamblea anual donde se nombraría nueva la Junta Directiva del Colegio.

SEGUNDO: PROCEDIMIENTO DE NOMBRAMIENTO DE PUESTO VACANTE:

El procedimiento para la elección de un puesto vacante en la Junta Directiva, se encuentra regulado en el Código Electoral.

"Artículo 2.- Corresponde a la Asamblea General elegir a los miembros de la Junta Directiva. La elección puede ser total o parcial: mediante asamblea ordinaria o extraordinaria...

Artículo 4.-La elección extraordinaria se verificará cuando por renuncia o por cualquier otra causa, fuera necesario llenar las vacantes que acontecieren. En cualquiera de estos supuestos debe de comunicarse de forma inmediata de la vacante al Tribunal de Elecciones Internas en adelante TEI, para que regule, de conformidad con este reglamento, el proceso de nombramiento.

Artículo 7.-En elecciones extraordinarias, la Junta Directiva del Colegio conjuntamente con el TEI tomará el acuerdo de convocatoria y ordenarán la publicación en la forma inmediata, respetando el procedimiento establecido en este reglamento y la Ley Orgánica. Serán aplicables a estas elecciones, las disposiciones de este reglamento que fueren oportunas a juicio del TEI.

Artículo 8.-En la publicación de la convocatoria para asamblea ordinaria o extraordinaria, deberá indicarse claramente la hora y fecha. Asimismo, el TEI deberá fijar de manera clara, aparte de los requisitos establecidos en este reglamento para la inscripción de candidaturas, cualquier otra disposición necesaria para la buena marcha del proceso.

Artículo 21.-En elecciones ordinarias, el plazo para inscribir candidaturas concluirá a las 5:00 p.m. del último viernes del mes de octubre. **En los casos de elecciones extraordinarias, las nominaciones se harán directamente en la Asamblea General Extraordinaria convocada para esos efectos.** En estos casos corresponderá al TEI dirigir la Asamblea en el punto de la agenda correspondiente a la elección y verificar el cumplimiento de los requisitos por parte de los candidatos, según el artículo 22 y 22 BIS de este Código, así como que la elección se realice de conformidad con las normas de este reglamento."

De la lectura atenta de estos artículos, concluimos que no se puede nombrar el reemplazo de Emanuel Miranda en la Asamblea Ordinaria convocada para el 29 de noviembre de este año. Lo que corresponde es informar al Tribunal Electoral del Colegio de la renuncia para que éste proceda conforme a lo que dicta el Código Electoral del Colegio.

En este caso en particular, la renuncia se hace efectiva a partir del 29 de noviembre del 2019, por lo que el señor Miranda continúa siendo miembro de la Junta Directiva hasta esa fecha permitiendo así que la Junta Directiva sesione válidamente.

Aclaro que con la renuncia y la vacante que deja la misma, lo que no puede hacer la Junta Directiva es sesionar como órgano colegiado; pero si fuera necesario para salvaguardar el interés público, los otros miembros pueden recurrir a la figura del funcionario de hecho para tomar las medidas más apremiantes que garanticen la continuidad de la institución, tales como la firma de pagos y documentos que requieran la firma de la Presidenta u otros miembros.

Lic. Karla Monturiol Méndez”.

ACUERDO FIRME JD 03-48-19 A RAÍZ DEL CRITERIO SOLICITADO A LA ASESORÍA LEGAL, SE ACOGE LA RECOMENDACIÓN Y SE DEJA DE SESIONAR EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2019.

7.4 Informe director administrativo.

El director administrativo a.i Roger Herrera presenta el informe de las actividades de la semana y las que requieren de acuerdo de la Junta Directiva.

1. Modificación presupuestaria.

El Lic. Bolívar Quesada Segura presenta la modificación presupuestaria, con corte al 31 de octubre de 2019 según el siguiente detalle:

Colegio de Periodistas de Costa Rica			
Modificacion interna No 2			
Cuenta	Descripción	Aumento	Disminucion
510-10-001-05	CESANTIA	700 000,00	
510-10-001-07	CARGAS SOCIALES		3 000 000,00
510-10-001-08	RIESGOS DEL TRABAJO		112 000,00
510-10-001-06	DIETAS JUNTA DIRECTIVA		800 000,00
510-10-001-11	HONORARIOS PROFESIONALES		400 000,00
510-10-001-12	SERVICIOS ESPECIALES NO PROFESIONALES		125 000,00
510-10-001-13	Capacitacion de Funcionarios		250 000,00
510-10-001-15	Comisiones de cobranza y Patrocinios		425 000,00
510-10-002-01	SERVICIO DE ELECTRICIDAD	2 150 000,00	
510-10-002-02	SERVICIO DE AGUA	400 000,00	
510-10-002-04	CUOTAS Y SUSCRIPCIONES	150 000,00	
510-10-002-10	FLETES Y ACARREOS, TAXIS	250 000,00	
510-10-002-12	KILOMETRAJE		100 000,00
510-10-002-13	PARQUEOS	40 000,00	
510-10-002-15	SERVICIO DE CORREO		115 000,00
510-10-002-16	SERVICIOS DE MENSAJERIA	100 000,00	
510-10-002-30	SEGUROS	1 259 960,00	
510-10-002-31	SERVICIOS DE LIMPIEZA	120 000,00	

510-10-002-32	SERVICIOS DE ALIMENTACION- PRODUCTOS ALIM		1 500 000,00
510-10-003-02	PAPELERIA Y UTILES DE COMPUTACION	650 000,00	
510-10-003-10	REP. Y MANTENIMIENTO DE INSTALACION		1 500 000,00
510-10-003-11	REP. Y MANT. MOB. Y EQUIPO DE OFIC.		55 000,00
510-10-003-12	REP. Y MANT. MOB. Y EQUIPO COMPUTO	50 000,00	
512-10-002-01	SERVICIO DE ELECTRICIDAD		1 000 000,00
512-10-002-17	SERV. ESPECIALES NO PROFESIONALES		2 500 000,00
512-10-002-20	IMPUESTO TERRITORIAL	550 000,00	
512-10-002-31	SERVICIOS DE LIMPIEZA		150 000,00
512-10-003-01	PAPELERIA Y UTILES DE OFICINA		100 000,00
512-10-003-10	REP. Y MANTENIMIENTO DE INSTALACION		1 300 000,00
512-10-003-56	Activos menores	250 000,00	
516-20-004-01	ACTIVIDADES SOCIALES	7 000 000,00	
516-20-004-05	PAPELERIA Y UTILES	2 990,00	
516-20-004-08	TRANSPORTES	31 411,00	
516-20-004-09	PREMIACIÓN Y OBSEQUIOS		400 000,00
516-20-004-15	ALIMENTACION	200 000,00	
516-20-004-17	SERVICIO DE CORREO		50 000,00
516-20-004-18	SERVICIOS ESPECIALES NO PROFESIONALES.	150 000,00	
516-20-005-01	CAPACITACION COLEGIADOS Y EMPLEADOS		960 291,00
516-20-005-02	PUBLICACIONES	150 000,00	
516-20-007	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA		12 070,00
516-20-010	BECAS DE COLEGIADOS		1 500 000,00
530-40-004-01	COMISION USO DE TARJETA	800 000,00	
530-40-004-04	COMISION SOBRE COBRO DE CUOTAS	500 000,00	
530-40-005	SERVICIOS BANCARIOS	100 000,00	
136-10-002-01	Equipo Electronico	200 000,00	
136-10-010	Proyectos Presupuestarios	550 000,00	
Total Gastos		16 354 361,00	16 354 361,00

ACUERDO FIRME JD 04-48-19 SE APRUEBA POR UNANIMIDAD LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA CON CORTE AL 31 DE OCTUBRE DE 2019.

2. Propuesta para los correos electrónicos.

Como consecuencia del cambio de plataforma de Racsa a partir de 31 de diciembre, el Colper se ve en la obligación de ad buscar otra opción de envío masivo, y el detalle está en que si se hace desde nuestros servidores no van a marcar como una cuenta SPAMER. Por eso una solución es adquirir un dominio distinto al que se tiene y una plataforma únicamente para envío de correo masivo.

ACUERDO FIRME JD 05-48-19 APROBAR LA COMPRA DE UN DOMINIO A UN COSTO DE \$14 ANUALES.

INCORPORAR EL SISTEMA SENDINBLUE BÁSICO CON UN COSTO DE \$39 MENSUALES.

MODIFICAR EL DOMINIO A INFO@COLPER.ONLINE

3. Periodo de vacaciones y cierre de instalaciones Colper.

ACUERDO FIRME JD 06-48-19 APROBAR EL CIERRE DE LAS INSTALACIONES DEL COLEGIO DEL 20 DE DICIEMBRE DEL 2019 AL 5 DE ENERO DEL 2019, INCLUSIVE, REGRESANDO EL 6 DE ENERO DEL 2019, CON EXCEPCIÓN DEL CENTRO DE RECREO, QUE LABORARÁ EN HORARIO ESPECIAL (DEL 23 DE DICIEMBRE 2019 AL 5 DE ENERO DE 2020).

COMUNÍQUESE AL PERSONAL Y A LOS MIEMBROS DEL COLEGIO.

4. Eliminar plazas de legal y ventas y alquileres

ACUERDO FIRME JD 07-48-19 A PARTIR DE LA FECHA DEJAR SIN EFECTO LOS PUESTOS DE LA ASESORÍA LEGAL Y VENTAS Y ALQUILERES.

Capítulo 8. Reglamentos y normativa en general

- Directora Raquel León Rodríguez.

Reglamento de pasantías Convenio Embajada de la República Popular China-Colegio de Periodistas de Costa Rica y Profesionales en Comunicación

- **Origen y objetivo:** El día 16 de setiembre de 2019, la Embajada de la República Popular China y el Colegio de Periodistas de Costa Rica y Profesionales en Comunicación, firmaron un convenio de cooperación en el cual se estable, entre otros puntos, que la Embajada invitará a periodistas colegiados a becas para disfrutar de becas en cursos de periodismo e idioma chino mandarín en la República Popular China, sujeto a sus normas, requisitos y disponibilidad.
- El objetivo de este reglamento es establecer cómo se elegirán a los colegiados (as) que asistirán a los distintos seminarios.
- **Artículo 1:** La Embajada de la República Popular China en Costa Rica es el ente que recibirá las informaciones de los seminarios que se realizarán en su país y quien extenderá, dos meses antes de la actividad, la invitación al Colegio de Periodistas de Costa Rica y Profesionales en Comunicación.

- **Artículo 2:** La Embajada le indicará al Colper cuáles son los requisitos de los participantes al seminario al que está invitando.
- **Artículo 3:** Una vez conocidos los requerimientos, el Colper enviará una convocatoria abierta a los colegiados y posteriormente con base en las postulaciones buscará a los comunicadores que cumplan con los requisitos.
- **Artículo 4:** Los requisitos los establece la organización y varían según los temas del seminario, sin embargo, los candidatos deben estar laborando en un medio de comunicación, oficina o agencia de prensa y relaciones públicas.
- **Artículo 5:** El Colper enviará a la Embajada la lista de postulantes y su currícula, la Embajada será la encargada de escoger a la persona o personas que asistirá (n) al seminario, así como de orientarlo (s) en todo lo referente a trámites y logística del viaje.
- **Artículo 6:** La Embajada se compromete a reservar tres espacios para el Colper y distribuirlos en los seminarios que considere pertinentes. Estos pueden aumentar, aunque dependerá de cuántos cupos asigne a Costa Rica el organizador.
- **Artículo 7:** Los trámites y dinero relacionados con pasaporte y visa corren por cuenta del comunicador, así como otros gastos.

ACUERDO FIRME JD 08-48-19 SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE BECAS PARA EL CONVENIO COLPER-EMBAJADA CHINA.

Capítulo 9. Becas y publicaciones

Capítulo 10. Trámites de colegiados.

- 10.1** Solicitud de incorporación al Colegio de Periodistas del señor Luis Enrique Benavides Angulo, bachiller en Publicidad, por la Universidad Latina de Costa Rica.

ACUERDO FIRME JD 09-48-19 SE APRUEBA SOLICITUD DE INCORPORACIÓN AL COLEGIO DE PERIODISTAS DEL SEÑOR LUIS ENRIQUE BENAVIDES ANGULO, GRADUADO COMO BACHILLER EN PUBLICIDAD, POR LA UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA. NOTIFÍQUESE AL INTERESADO, AL FONDO DE MUTUALIDAD Y A LA ADMINISTRACIÓN.

- 10.2** Solicitud de incorporación al Colegio de Periodistas del señor Fabián Zumbado Vega, bachiller en Periodismo y Máster Profesional en Comunicación, por la Universidad Latina de Costa Rica.

ACUERDO FIRME JD 10-48-19 SE APRUEBA SOLICITUD DE INCORPORACIÓN AL COLEGIO DE PERIODISTAS DEL SEÑOR LUIS ENRIQUE BENAVIDES , GRADUADO COMO BACHILLER EN PUBLICIDAD, POR LA UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA. NOTIFÍQUESE AL INTERESADO, AL FONDO DE MUTUALIDAD Y A LA ADMINISTRACIÓN.

10.3 Solicitud de reincorporación al Colegio de Periodistas del señor Humberto Ballesteros Porras.

ACUERDO FIRME JD 11-48-19 SE APRUEBA SOLICITUD DE REINCORPORACIÓN AL COLEGIO DE PERIODISTAS DEL SEÑOR HUMBERTO BALLESTERO PORRAS.

10.4 Solicitud de retiro del Colegio de Periodistas de la señora Rebeca Ugalde Varela.

ACUERDO FIRME JD 12-48-19 SE APRUEBA SOLICITUD DE RETIRO DEL COLEGIO DE PERIODISTAS DE LA SEÑORA REBECA UGALDE VARELA.

10.5 Solicitud de retiro del Colegio de Periodistas de la señora Dyana Jiménez Sánchez.

ACUERDO FIRME JD 13-48-19 SE APRUEBA SOLICITUD DE RETIRO DEL COLEGIO DE PERIODISTAS DE LA SEÑORA DYANA JIMÉNEZ SÁNCHEZ.

10.6 Solicitud de retiro del Colegio de Periodistas de la señora Ana Isabel Alvarado Chacón.

ACUERDO FIRME JD 14-48-19 SE APRUEBA SOLICITUD DE RETIRO DEL COLEGIO DE PERIODISTAS DE LA SEÑORA ANA ISABEL ALVARADO CHACÓN.

10.7 Solicitud de retiro del Colegio de Periodistas del señor Michael Gerardo Marchena Rojas.

ACUERDO FIRME JD 15-48-19 SE APRUEBA SOLICITUD DE RETIRO DEL COLEGIO DE PERIODISTAS DEL SEÑOR MICHAEL GERARDO MARCHENA ROJAS.

10.8 Solicitud de retiro del Colegio de Periodistas del señor Kenneth Meléndez Quesada.

ACUERDO FIRME JD 16-48-19 SE APRUEBA SOLICITUD DE RETIRO DEL COLEGIO DE PERIODISTAS DEL SEÑOR KENNETH MELÉNDEZ QUESADA.

10.9 Colegidos para inactivar.

Se hace entrega de la lista de Colegiados para conocimiento a Junta Directiva. Se entregan los expedientes de la gestión del proceso dado a cada uno de los agremiados que no se han puesto al día con corte al 26 de noviembre de 2019.

ACUERDO FIRME JD 17-48-19 INACTIVAR A LOS SIGUIENTES COLEGIADOS MOROSOS AL 26 DE NOVIEMBRE DE 2019.

LIZANO QUESADA MARÍA JOSÉ	4178
NETZER HERNÁNDEZ LEA RITA	3932
ALFARO ALFARO MANUEL ALEJANDRO	3424
BARRANTES VARGAS ANDREY	4302
BOGANTES DURÁN TANYA	1786
CAMPOS ECHEVERRÍA ARIANA	2831
CHAVES ALVARADO MARÍA SOFÍA	3848
FREER CALVO STEFANNY MARÍA	3790
GONZÁLEZ ULATE BILBIA ALEJANDRA	1595
LÓPEZ QUIRÓS PAULO	2631
MORA RAMÍREZ ANDRÉS GERARDO	2314
MURILLO MÉNDEZ MIGUEL EDUARDO	4181
NÚÑEZ PÉREZ KARINA ISABEL	4308
PEÑA NAMOYURE JOSÉ MANUEL	410
PRENDAS VEGA ALONSO MIGUEL	3298
RODRÍGUEZ CALVO REBECA	1151
SÁNCHEZ SALAZAR GREIVIN ALEXIS	3516
VARGAS PICADO TATIANA VANESSA	2616
VARGAS SALAZAR XIOMARA DE LOS ANGELES	486
VARGAS ZÚÑIGA ERIKA MELINA	3703
VEGA FRÍAS ANA PATRICIA	2587
ARIAS CHAVARRÍA ESTÉBAN	1947
FERNÁNDEZ SOTO WILLIAM ALBERTO	963
BRICEÑO VEGA MARISOL	2380
ALEXANDRE GARCÍA ANTONIO	425
ARAYA JIMÉNEZ GABRIELA	3117
ARIAS ARTAVIA WENDY MARÍA	4147
CHAVARRÍA MONTERO MARÍA JESÚS	2330
FAJARDO CASTRO KARLA MARUCIA	3215

FERNÁNDEZ COTO ADRIANA	4190
MARRERO REDONDO JOSÉ ADRIÁN	734
MONGE SALAS LEYDIN	1952
SEGURA OBANDO JUAN DIEGO	3364
VARGAS RODRÍGUEZ BERNY	1977
ZÚÑIGA JIMÉNEZ TERESITA DE LOS ANGELES	2419
CHAVARRÍA GONZÁLEZ NOELIA	3116
CALVO FEOLI WILLIAM	2397
QUIRÓS VARGAS EFRAÍN RAMON	4244
CORDERO RAMÍREZ ANDREAS SALOMÉ	4187
FONSECA DURÁN LUCÍA	3226
GRANADOS ZAMORA REBECA	2352
CASTRO BARAHONA KAREN ADRIANA	4292
GUTIÉRREZ PORRAS VÍCTOR RODRIGO	4330

Sin más asuntos que tratar se cierra la sesión a las 20 horas y treinta y cinco minutos.

Emma Lizano Tracy

Presidenta

Raquel León Rodríguez

Secretaria